

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00400, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00400 00

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Mila Cabrera Camargo contra Ips Confiansalud de los Llanos y Medimás EPS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 16 de enero de 2023 se dispuso admitir el libelo introductorio y la notificación de las demandadas **IPS CONFANSALUD DE LOS LLANOS Y MEDIMAS EPS**, conforme a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a los correos electrónicos registrados en cámara de Comercio por cada una de ellas, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna al respecto, por lo cual habrá de requerirse a la parte activa en tal sentido, para lo cual se concederá el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, termino en el cual, tendrá que allegar un nuevo certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a tres (3) meses, a efectos de verificar el canal digital de notificación y demás actualizaciones, de ser el caso.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la diligencia de notificación de las demandadas **IPS CONFANSALUD DE LOS LLANOS y MEDIMAS EPS S. A. S.**, acorde a las precisiones expuestas en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte actora para que efectúe la diligencia mencionada en el numeral anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y adjunte en dicho termino un certificado actualizado de la demandada con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°115 de fecha 23 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a805187d1dcacd89d92e6f8a5c5a3a7cd5bd6db5d6cbf0444f54edc271a9193**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>